



# Perú

## El presupuesto

### Clasificaciones presupuestarias

Por Clasificación Económica  
 Por Fuente de Financiamiento  
 Por Clasificación Funcional  
 Por Categoría Programática  
 Por Clasificación Administrativa

Presupuesto de Defensa 2005	
Moneda local	3.584.784.891
US\$	1.042.093.453
% PBI	1,54%

### Órgano Rector del Sistema Presupuestario

Dirección Nacional del Presupuesto Público (DNPP)  
 (Ministerio de Hacienda)

### Sistema de Información Presupuestaria

Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley de Presupuesto de Perú 2005, Ley N° 27.209 (1999), Ley 28.112 (2003) y World Economic Outlook 2005 Database, FMI

## El marco legal

### La legislación nacional

	Defensa Nacional	Fuerzas Armadas	Servicio Militar
<b>Constitución Nacional</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Es deber primordial del Estado defender la soberanía nacional (Art. 44).</li> <li>-El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, dirigido por el Presidente (Art. 163 y 164).</li> <li>-Obligación de participación en la Defensa Nacional para toda persona, natural o jurídica (Art. 163).</li> <li>-Declaración de guerra a cargo del Presidente con autorización del Congreso (Art. 118)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Constitución: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea (Art. 165).</li> <li>-Finalidad: garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República (Art. 165).</li> <li>-Prohibición para los miembros de las Fuerzas Armadas en actividad de sufragar y de ser elegidos para ocupar cargos públicos (Art. 34 y 91).</li> <li>-La seguridad exterior y la organización, distribución y disposición del empleo de las Fuerzas Armadas son atribuciones del Poder Ejecutivo (Art. 118).</li> <li>-Las Fuerzas Armadas no son deliberantes y están subordinadas al poder constitucional (Art. 169).</li> <li>-Prohibición de aplicación de jurisdicción militar para civiles (Art. 173).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Servicio militar obligatorio (Art. 173)</li> </ul>
<b>Legislación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley del Sistema de Defensa Nacional (Decreto Legislativo N° 743 - 08/11/91)</li> <li>- Ley del Ministerio de Defensa (N° 27.860 - 18/10/02)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley Orgánica del Ejército Peruano (Decreto Legislativo N° 437 - 27/09/87)</li> <li>- Ley Orgánica de la Fuerza Aérea del Perú (Decreto Legislativo N° 439 - 27/09/87)</li> <li>- Ley Orgánica de la Marina de Guerra (Decreto Legislativo N° 438 - 27/09/03)</li> <li>- Ley de Movilización Nacional (N° 28.101 - 13/11/03)</li> <li>- Ley Orgánica del Comando Conjunto de las FFAA (Decreto Legislativo N° 440 - 27/09/03)</li> <li>- Ley de Situación Militar de los Oficiales del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú (Decreto Legislativo N° 752 - 08/11/91)</li> <li>- Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional (N° 28.455 - 21/12/04)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley del Servicio Militar (N° 21.178 - 28/09/99)</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.

## Tratados Internacionales

### Sobre seguridad hemisférica

- Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR)  
Firma: 02/09/1947 - Ratificación: 25/10/1950 (Protocolo de Reformas al TIAR: Ratificado en 1991)
- Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá)  
Firma: 30/04/1948 - Ratificación: 26/05/1967

### Sobre el sistema hemisférico

- Carta de la Organización de los Estados Americanos  
Firma: 30/04/1948 - Ratificación: 12/02/1952
- Prot. de Ref. a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Prot. de Buenos Aires)  
Firma: 27/02/1967 - Ratificación: 27/02/1970
- Prot. de Ref. a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Prot. de Cartagena de Indias)  
Firma: 05/12/1985 - Ratificación: 20/09/1996
- Prot. de Ref. a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Prot. de Washington)  
Firma: 14/12/1992 - Ratificación: 20/09/1996
- Acuerdo sobre Privilegios e Inmidades de la Organización de los Estados Americanos  
Firma: 10/06/1993 - Ratificación: 20/12/1960

### Sobre derechos humanos y justicia

- Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastre  
Firma: 04/06/1996 – Ratificación: 16/09/1996
- Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas  
Firma: 08/01/2001 – Ratificación: 13/02/2002
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura  
Firma: 10/01/1986 – Ratificación: 27/02/1990
- Protocolo a la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en los Casos de Luchas Civiles  
Firma: 18/06/1957 – No ratifica
- Corte Penal Internacional  
Firma: 07/12/2000 - Ratificación: 10/11/2001
- Obligatoriedad ante la Corte Internacional de Justicia  
Ratificación: 07/07/2003

### Sobre armamento

- Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)  
Firma: 14/02/1967 -Ratificación: 04/03/1969
- Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares  
Firma: 01/07/1968 - Ratificación: 03/03/1970
- Convención para la Prohibición de Armas Químicas  
Firma: 14/01/1993 - Ratificación: 20/07/1995
- Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonales  
Firma: 03/12/1997 - Ratificación: 17/06/1998
- Convención sobre el Desarrollo, Producción, y Acumulación de Armas Tóxicas y Bacteriológicas y su Destrucción  
Firma: 10/04/1972 - Ratificación: 05/06/1985
- Convención sobre la Prohibición o Restricción del Uso de Ciertas Armas Convencionales con Excesivos Daños o Efectos Indiscriminados  
Ratificación: 03/07/1997
- - Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados  
Firma: 14/11/1997 – Ratificación: 08/06/1999
- Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales  
Firma: 07/06/1999 – Ratificación: 25/11/2002

**Fuente:** Información suministrada de las páginas web de la Organización de los Estados Americanos, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos; la Organización de las Naciones Unidas, Departamento para Asuntos de Desarme y la Corte Internacional de Justicia.



### Definiciones políticas

#### ¿Qué es defensa?

Conjunto de medidas, previsiones y acciones que el Estado genera, adopta y ejecuta en forma integral y permanente, se desarrolla en los ámbitos externo e interno.

(Libro Blanco de la Defensa Nacional, 2005)

#### ¿Qué es seguridad?

Situación en la cual el Estado tiene garantizado su independencia, soberanía e integridad y, la población los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Esta situación contribuye a la consolidación de la paz, al desarrollo integral y a la justicia social, basada en los valores democráticos y en el respeto a los derechos humanos.

(Libro Blanco de la Defensa Nacional, 2005)

#### ¿Posee Libro Blanco?

Libro Blanco de la Defensa Nacional (14/04/05).

### Militares y Participación Política

	Retirados	En actividad
<b>Posibilidad de voto</b>	SÍ	SÍ
<b>Presentación de candidaturas</b>	SÍ	NO
<b>Disposición legal</b>	Constitución Nacional, Art. 34. Ley de Reforma de los artículos 31 y 34 de la Constitución Política del Perú (N° 28.480 - 29/03/05)	

■ Perú aporta 236 efectivos a las operaciones de mantenimiento de paz de las Naciones Unidas, los cuales representan un 3,86% del total aportado por América Latina y un 0,38% sobre el total mundial de efectivos destinados a operaciones de paz.

### Participación en Misiones de Paz

Misiones en las cuales participa	Cantidad de efectivos				% respecto a la participación de AL	% respecto a la participación total
	OM	PC	T	Total		
MINUSTAH (Haití)	-	-	210	210	5,97%	2,73%
UNMIS (Timor Oriental)	8	-	-	8	21,05%	0,56%
UNMIL (Liberia)	3	-	2	5	20%	0,03%
MONUC (Rep. Dem. Congo)	4	-	-	4	0,20%	0,02%
MINUEE (Etiopía y Eritea)	3	-	-	3	6,52%	0,09%
ONUB (Burundi)	3	-	-	3	18,75%	0,05%
UNOCI (Costa de Marfil)	3	-	-	3	5,45%	0,04%

OM: Observador Militar - PC: Policía Civil - T: Tropa

Fuente: Elaboración propia en base a la información suministrada por la Organización de las Naciones Unidas.

## Facultades Parlamentarias

### Facultades Constitucionales

- ¿Puede declarar la guerra?: No
- ¿Se requiere su autorización para declarar la guerra?: Sí
- ¿Puede celebrar la paz?: No
- ¿Se requiere su autorización para celebrar la paz?: Sí
- ¿Se requiere su autorización para el ingreso de tropas extranjeras?: Sí
- ¿Se requiere su autorización para el egreso de tropas nacionales?: No (la Constitución no menciona el egreso de tropas nacionales)
- ¿Puede declarar estados de excepción<sup>(1)</sup>: No
- ¿Se requiere su autorización para declarar estados de excepción<sup>(1)</sup>: No, sólo se le da cuenta. Autoriza en caso de prórroga para un estado de sitio
- ¿Se requiere su aprobación para el nombramiento de oficiales superiores de las FF.AA.<sup>(2)</sup>: No
- ¿Puede legislar en relación a las FF.AA.<sup>(2)</sup>: Sí
- ¿Puede acusar a oficiales de las FF.AA.<sup>(3)</sup>: No

### Control sobre el presupuesto y la política de defensa

- ¿Se requiere su aprobación del Presupuesto Nacional?: Sí
- ¿Puede realizar modificaciones sobre el Proyecto del Presupuesto Nacional?: No
- ¿Puede emitir declaraciones, resoluciones, opiniones sobre temas específicos?: No
- ¿Puede realizar actividades para conocer las opiniones de la sociedad civil?: Sí
- ¿Puede solicitar informes a funcionarios del gobierno?: Sí
- En caso de mal desempeño, ¿puede acusar a funcionarios del gobierno?: Sí
- En caso de mal desempeño, ¿puede juzgar a funcionarios del gobierno?: No

### Comisiones de defensa

- ¿Hay comisiones en las dos cámaras?: No existen 2 cámaras; es unicameral
- ¿Es exclusiva de defensa?: No
- ¿Cuáles son las otras temáticas que trata?: Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
- ¿Dónde se encuentran establecidas las funciones?: Reglamento del Congreso de la República. Art. 34.
- Cantidad de miembros de la comisión: 12
- Porcentaje respecto al total del Congreso: 10%

En aquellos casos en los que el texto constitucional no especifica alguna de las facultades establecidas en el cuadro se ha consignado que el Parlamento no la posee con rango constitucional, sin perjuicio de que exista por medio de una ley que la reglamente.

(1) Se incluyen los estados de excepción debido a que su declaración puede contemplar como causa el ataque externo o su declaración prevé la utilización de las FF.AA.

(2) Apunta a evidenciar las constituciones que establecen como atribución particular del Parlamento legislar sobre las FF.AA. u otras constituciones que prevén la iniciativa en uno u otro poder del Estado.

(3) Consigna si se incluye como proceso similar al de otros funcionarios de gobierno.

Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución de Perú y la información suministrada por la página web del Congreso de Perú.



**Organización del Sistema**

**Funciones**

■ Máxima autoridad de las FFAA: el Presidente de la República (Constitución Nacional, Art. 167)

■ Permanencia promedio en el cargo de los Ministros de Defensa **1 año y 4 meses**

**Año de creación**  
1987

**Ministro actual (septiembre 2005)**  
Gral. (R) Marciano Rengifo

**¿Pueden los militares ser Ministros de Defensa?**  
Sí

**Cantidad de militares que fueron Ministros de Defensa desde su creación**  
8 en actividad  
3 en situación de retiro

**Cantidad de civiles que fueron Ministros de Defensa desde su creación**  
2

**¿Ha habido mujeres a cargo del Ministerio de Defensa?**  
No

**Nivel Poderes del Estado**

El Presidente de la República preside el Sistema de Defensa Nacional. El Consejo de Defensa Nacional es el más alto órgano de decisión del Sistema de Defensa Nacional, que bajo la presidencia del Presidente de la República establece la política que orienta la conducción de la defensa nacional. Mantiene relaciones permanentes con los organismos integrantes del sistema a través de la Secretaría de Defensa Nacional. Sus miembros natos (no eventuales) son: el Presidente de la República; el Presidente del Consejo de Ministros; los Ministros de Relaciones Exteriores, del Interior, de Defensa, de Economía y Finanzas; el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional; y el Jefe de la Secretaría de Defensa Nacional. El Congreso Nacional ejerce las facultades conferidas por la Constitución de la República y sigue en forma permanente las cuestiones vinculadas a la defensa a través de la Comisión de Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

**Nivel Ministerial**

El Ministerio de Defensa formula, ejecuta y supervisa la política de defensa nacional en el campo militar, así como diseña, planifica y coordina la política de defensa nacional en los campos no militares. Asimismo, está encargado de formular y difundir la doctrina de seguridad y defensa nacional y asesorar, planificar y coordinar las acciones que en esta materia realicen los órganos que integran el Consejo de Defensa Nacional. El Consejo Superior de Defensa Nacional es el más alto órgano encargado de recomendar los asuntos de importancia relacionados con las actividades del Ministerio y la defensa nacional. Es convocado y presidido por el Ministro de Defensa. Lo integran el Ministro de Defensa, quien lo preside; los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas; y el Jefe de la Oficina General de Administración. La Comisión Consultiva es el órgano encargado de emitir opinión, a pedido del Ministro, en las materias que le sean sometidas a consideración. Está constituida por oficiales y profesionales o especialistas de reconocida capacidad y experiencia en defensa nacional. Son designados por el Ministro de Defensa.

**Nivel Militar**

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el organismo del Ministerio de Defensa que ejecuta las operaciones militares en el marco de la política de defensa nacional, garantizando la interoperatividad y accionar de las Fuerzas Armadas. Las Comandancias Generales de las Fuerzas Armadas constituyen cargos dependientes del Ministerio de Defensa, son responsables de la preparación, organización, mantenimiento y equipamiento de la fuerza correspondiente.

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley del Ministerio de Defensa (N° 27.860 - 11/11/2002)

**El Ministerio de Defensa**

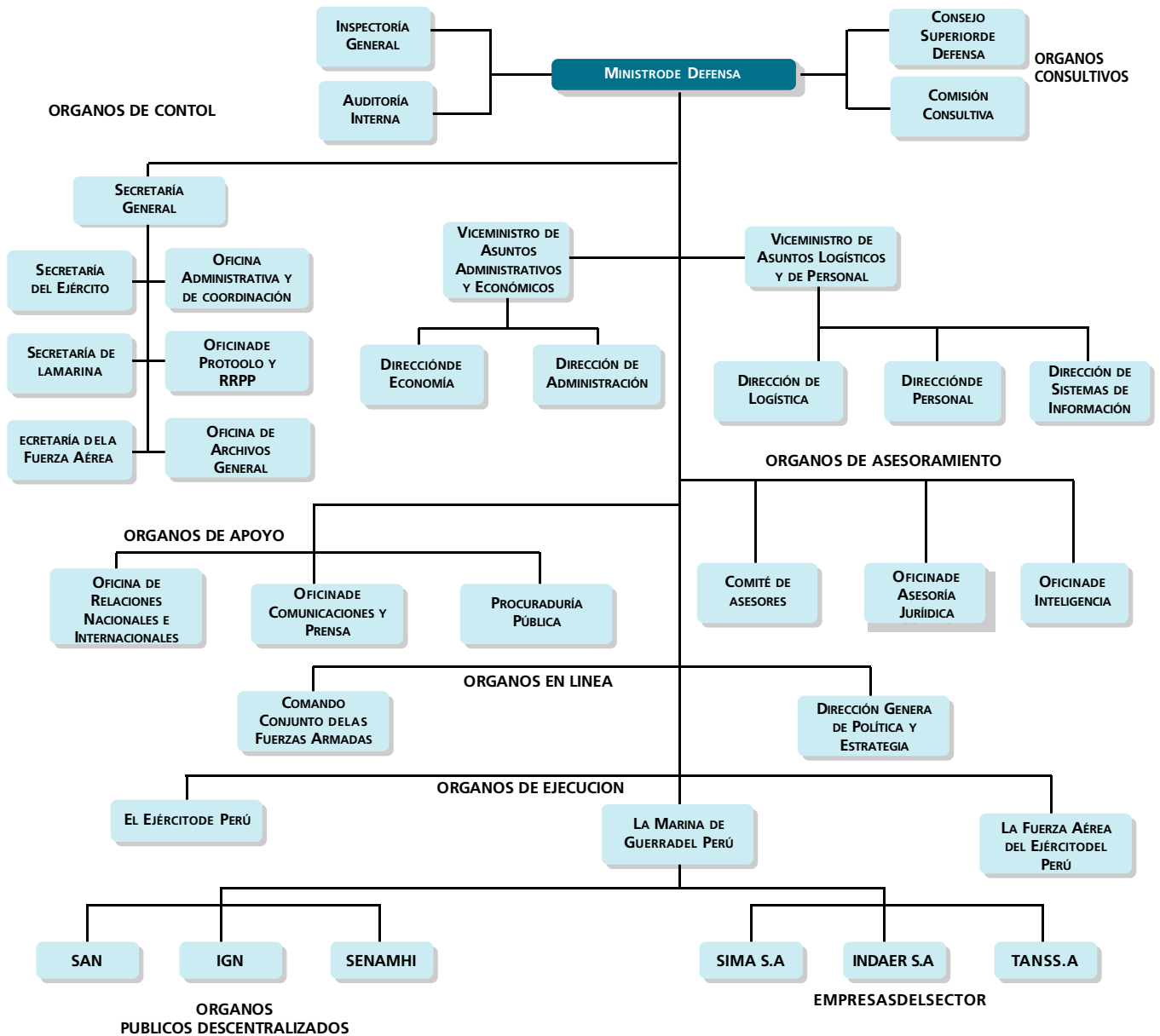
**Misión:**  
Tiene como finalidad, formular y difundir la doctrina de seguridad y de defensa nacional, concebida al servicio de los intereses del pueblo peruano, sustentada en el respeto a los valores y derechos esenciales de la persona y de la colectividad.

**Visión:**  
Organismo representativo de las Fuerzas Armadas, que ejerce la política del Estado para la defensa integral del país

**Funciones particulares:**

- Responsable en el aspecto administrativo de la preparación y desarrollo de los Institutos de la Fuerza Armada
- Movilización para casos de emergencia y de la supervisión y control de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Defensa.
- En el aspecto operativo es responsable del planeamiento, coordinación, preparación y conducción de las operaciones militares en el más alto nivel, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Fuente: Elaboración propia en base a la información suministrada por el Ministerio de Defensa de Perú



Fuente: Ministerio de Defensa de Perú

### Educación para la defensa

#### Principales cursos de especialización abiertos a civiles y militares

Nombre del curso	Institución	Organismo del que depende
- Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional - Curso de Desarrollo y Defensa Nacional - Curso Especial de Desarrollo y Defensa Nacional - Curso Básico de Defensa Nacional - Curso Básico de Defensa Nacional en Gobiernos Locales <sup>(1)</sup>	Centro de Altos Estudios Nacionales	Ministerio de Defensa

(1) Exclusivo para civiles

Fuente: Elaboración propia en base a la información suministrada por las página web de la institución mencionada.



## Las Fuerzas Armadas

### Misión general:

Garantizar: la independencia que debe ser entendida como la protección contra todo intento de imponer una voluntad ajena al Perú; la soberanía, que es la garantía de las decisiones de Estado Peruano rijan internamente con supremacía; la integridad territorial de la República, que es la intangibilidad del territorio, que no puede ser ocupado por potencias extranjeras o afectado por fuerzas de ninguna naturaleza o magnitud.  
(Libro Blanco de la Defensa Nacional, 2005, Cap. VI)

### Fuerza Terrestre

Preparar la fuerza para garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial en el ámbito de su competencia, asumir el control del orden interno, de acuerdo a la constitución política, participar en la defensa civil, el desarrollo socio-económico del país y estar capacitado para tener presencia en el contexto internacional.

**Oficiales: 6.009**

**Suboficiales:  
11.500**

### Fuerza Naval

- La misión de la Marina de Guerra, es ejercer la vigilancia, protección y defensa del patrimonio e intereses nacionales en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre; así como asumir el control interno en los estados de emergencia, cuando lo decrete el Presidente de la República.
- Asimismo, participar activamente en el desarrollo económico y social del país y en la Defensa Civil de acuerdo a ley, con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República frente a cualquier amenaza externa o interna y finalmente a consolidar el logro de los objetivos nacionales.

**Oficiales: 1.896**

**Suboficiales: 16.160**

### Fuerza Aérea

La Fuerza Aérea es el componente aéreo de las Fuerzas Armadas que tiene como finalidad primordial garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, en el ámbito de su competencia, para lo cual efectúa la preparación y desarrollo de su fuerza; interviene en los estados de excepción de acuerdo con la Constitución Política del Perú; y participa en el desarrollo económico y social y en la Defensa Civil

**Oficiales: 1.665**

**Suboficiales: 6.630**

**Recursos Humanos <sup>(1)</sup>**

(1) Información brindada por las Fuerzas

La población total es de 5.483.000, según datos obtenidos del Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe, CEPAL, 2004.

**Carrera Militar**

		Fuerza Terrestre	Fuerza Naval	Fuerza Aérea
Ingreso	Oficiales	Estado civil: Soltero sin hijos Sexo: Ambos Estudios: Secundario completo o en el último año Edad: Menor de 23 años Examen de ingreso: Aptitud académica, conocimientos, aptitud física, psicológico, entrevista personal Duración: 5 años Grado de egreso: Subteniente o Alférez Título de egreso: Bachiller en Ciencias Militares	Estado civil: Soltero sin hijos Sexo: Ambos Estudios: Bachillerato aprobado Edad: Menor de 21 años Examen de ingreso: Médico, físico, psicológico, aptitud académica, conocimientos, entrevista personal Duración: 5 años Grado de egreso: Alférez de Fragata de Comando Título de egreso: Bachiller en Ciencias Marítimo Navales	Estado civil: Soltero sin hijos Sexo: Ambos Estudios: Secundario completo Edad: Menor de 21 años Examen de ingreso: Examen psicotécnico, físico, médico, conocimiento y entrevista personal Duración: 5 años Grado de egreso: Alférez Título de egreso: Bachillerato en Ciencias Militares Aeronáuticas
	Suboficiales	Estado civil: Soltero sin hijos Sexo: Ambos Estudios: Secundario completo Edad: menor de 22 años Examen de ingreso: Aptitud académica, conocimientos, médico, físico, psicológico, apreciación general, test de personalidad Título de egreso: Técnicos en diversas especialidades	Estado civil: Soltero sin hijos Sexo: Ambos Estudios: Secundario completo Edad: Entre 17 y 22 años Examen de ingreso: Examen de conocimiento y psicotécnico, psicológico, médico, atlético, entrevista personal Duración: 3 años Grado de egreso: Oficiales de Mar Título de egreso: Diverso según la especialidad	Estado civil: Soltero sin hijos Sexo: Ambos Estudios: Secundario completo Edad: Entre 16 y 22 años Examen de ingreso: Examen médico, examen aptitud física, examen académico, examen apreciación general, examen de conocimientos Duración: 3 años (1 sólo en caso de optar por la Banda Militar) Título de egreso: Técnico en diversas especialidades

**La mujer en las Fuerzas Armadas**

	Fuerza Terrestre	Fuerza Naval	Fuerza Aérea
<b>Año de ingreso</b>	1998	1998	1998
<b>Servicios y armas a los que acceden y grados que alcanzan</b>	Ingeniería, comunicaciones, material de guerra, intendencia. (Según vacantes por arma) Pueden alcanzar el grado máximo	Todas las armas y especialidades a excepción de submarinistas y fuerzas especiales. Pueden alcanzar el grado máximo	Todas las armas incluso piloto de combate. A excepción de fuerzas especiales. Pueden alcanzar el grado máximo

**Servicio Militar**

Voluntario (Ley del Servicio Militar, N° 21.178 - 28/09/99)  
 Estado Civil: soltero  
 Edad: 17 años  
 Sexo: ambos sexos  
 Duración: 2 años  
 Requisitos físicos: estado saludable  
 Examen de ingreso: examen de aptitud  
 Educación: no es requisito  
 Posibilidades dentro de la fuerza: Asignación económica mensual; una cuenta de ahorro al culminar su servicio; captación técnico-laboral; prestaciones de Servicio de Salud; facilidades para continuar con sus estudios; actividades agropecuarias, carpintería o ebanistería; mecánica automotriz; operadores de equipo pesado. Facilidades de ingreso a escuelas de formación militar  
 Beneficios una vez finalizada su prestación de servicios: posibilidad de reenganche en al fuerza; prioridad para obtener un empleo en la administración pública, en los casos de concursos públicos.

**Reservas**

Son reclutados los licenciados del servicio en el activo; los ex cadetes y ex alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siempre que hayan cursado por lo menos un año académico; los egresados de los colegios militares; los seleccionados que no hayan servido en el activo, así como los no seleccionados; y, otros que señale la ley. Se clasifica en: Reserva Orgánica, Reserva de Apoyo y Reserva Disponible.  
 La condición de reserva del oficial en situación de retiro constituye la posibilidad de ser reincorporado al servicio para el cumplimiento de determinado empleo y por periodos delimitados. El oficial en situación de retiro permanece en la condición de reserva por un máximo de cinco años después de excedido el límite de edad correspondiente a su grado.

**Justicia Militar**

- ¿Pueden ser juzgados civiles?: No
- ¿Los militares pueden ser juzgados por tribunales civiles?: según sea el delito
- ¿Los jueces que la componen pueden ser civiles?: NO
- ¿Los fiscales pueden ser civiles?: No
- ¿Cuál es la instancia máxima?: Consejo Supremo de Justicia Militar
- ¿Rige la pena de muerte?: Si, sólo en caso de traición a la patria en guerra (en ella toma intervención la Corte Suprema de Justicia) (Ley Orgánica de la Justicia Militar, Decreto Ley 23.201; Código de Justicia Militar, Decreto Ley 23.214, modificado en 1996 por el Dec. Ley 26.677)

**Fuente:** Elaboración propia en base a la legislación citada y la información que suministran las páginas web de cada Fuerza (a excepción de la información brindada por las Fuerzas que se menciona).





## Documento de análisis:

# Seguridad y defensa en el Perú: el estado de la cuestión

**José Robles Montoya\***

■ En noviembre del 2000 la corrupta dictadura cívica militar llegó a su fin. El régimen de Alberto Fujimori colapsó por sus enormes contradicciones internas, que estuvieron centradas en graves casos de corrupción y violación de derechos humanos. Se ingresaba a una etapa de transición en busca de lograr una sostenibilidad democrática basada en instituciones fuertes y confiables. Era sin duda un reto muy grande.

En lo referente a la seguridad y defensa de la Nación debemos indicar que una severa crisis institucional y la pérdida de credibilidad de la Fuerza Armada, fue la herencia con la cual el gobierno de Alejandro Toledo tuvo que empezar a lidiar desde el primer día de su gestión en Julio del 2001. Dentro de este contexto las relaciones entre civiles y militares tenían que recomponerse radicalmente. Era necesario reconfigurar dichas relaciones, que a lo largo de nuestra historia republicana generó una suerte de poder paralelo al poder civil, e ingresar a una etapa de transición bajo una clara consigna de conducción civil democrática de la Fuerza armada. En ese sentido el nuevo marco de relaciones entre la autoridad política y los mandos militares, apunta a que la política de defensa, en tanto política de estado, deje de ser espacio cerrado, y cuente con una conducción democrática a cargo de profesionales con conocimientos en la materia, con una voluntad real de realizar los cambios necesarios al sector y romper con el status quo vigente.

Se han producido incipientes avances del proceso de reforma del sector que pueden observarse analizando los factores y actores que dan sustento a todo el proceso de la seguridad y defensa en el Perú.

■ El nuevo marco de relaciones entre la autoridad política y los mandos militares, apunta a que la política de defensa deje de ser espacio cerrado.

---

\*Instituto de Defensa Legal (Perú)

## Marco legal

En el Perú el marco constitucional de la seguridad y defensa es bastante amplio.<sup>1</sup> Podemos observar que el capítulo constitucional referido a seguridad y defensa nacional toca varios temas: el sistema de defensa nacional y su organización; la organización de la fuerzas armadas con los aspectos relacionados a la obtención de sus fondos y la fijación de sus efectivos anuales; la determinación de la calidad de jefe supremo al Presidente de la República, y la potestad de decidir sobre los ascensos militares. Es un amplio tratamiento que permite al estamento militar consolidarse como organismo constitucional con la subordinación, en la práctica, exclusiva y excluyente, hacia el Presidente de la República. Al respecto Ciro Alegría menciona: “Lo que se ha logrado es una Fuerza Armada con plena autonomía política de hecho y de derecho”.<sup>2</sup>

Dentro de este marco constitucional los militares en actividad tienen consagrados algunos derechos, como el de elegir, como todo ciudadano, los representantes al gobierno nacional, regional y local. Asimismo están restringidos del ejercicio activo de otros<sup>3</sup> al igual que otros funcionarios públicos en ejercicio como jueces, fiscales y diplomáticos. Los militares en situación de retiro tienen el libre ejercicio de todos los derechos que establece la Constitución Política del Perú.

El marco legal del sector Defensa se encuentra regido fundamentalmente por la Ley del Ministerio de Defensa y la Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional. La primera de ellas inserta dentro de la línea de mando y de toma de decisiones al Ministerio de Defensa, estableciéndolo como el rector de la política de defensa. Estructura la organización del Ministerio y otorga funciones y roles a los diversos componentes del sector, entre ellos el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los institutos militares. Por otro lado la Ley del Sistema es un primer paso a organizar políticamente el sector buscando establecer funciones, roles y misiones para cada organismo componente del sistema, teniendo como cabeza rectora al Consejo de Seguridad Nacional. Este es un ente claramente político encargado de la toma de decisiones al más alto nivel, sin embargo estas leyes requieren para su total implementación de una clara voluntad política para su ejecución.

■ El marco legal del sector Defensa se encuentra regido fundamentalmente por la Ley del Ministerio de Defensa y la Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

## Facultades parlamentarias

En temas de seguridad y defensa el Parlamento nacional, ejerce en líneas generales doble función: ejercer acciones y legislar y controlar. En cuanto a ejercer acciones el Parlamento aprueba o veta acciones de la defensa ejerciendo la sobe-

<sup>1</sup> La Constitución Política del Perú establece trece artículos exclusivamente para el tratamiento de la fuerza armada (del Art. 163 al 175) enmarcados en el capítulo XII De la Seguridad y de la Defensa Nacional.

<sup>2</sup> ALEGRÍA, Ciro, *El poder legislativo en las políticas de defensa*, Documento de trabajo. Ver [www.resdal.org](http://www.resdal.org)

<sup>3</sup> Derecho de sindicalización, de huelga entre otros.



raña nacional, pero no norma ni controla las actividades de los componentes del sector; mientras que el legislar implica un sistema de normas que permitan el desarrollo de procesos y controles para los componentes militares.

El presente Congreso ejerce sus funciones en relación a seguridad y defensa a través de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Inteligencia, Narcotráfico y Lucha contra las Drogas, compuesto por sólo catorce congresistas titulares. Las facultades constitucionales del Parlamento se circunscriben a autorizar al Ejecutivo a declarar la guerra y firmar la paz y autorizar el ingreso de personal militar extranjero al Perú. Asimismo la comisión de defensa puede realizar apreciaciones públicas sobre aspectos vinculados al sector seguridad y defensa, asimismo realizar investigaciones en materia de fiscalización y respecto al presupuesto, puede sugerir cambios en el presupuesto del sector, aunque en la práctica no se realiza.

### Presupuesto de defensa

El Ministerio de Economía y Finanzas es el ente de la administración central que marca todos los criterios para la elaboración presupuestaria. Lo hace a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público. El marco legal de su actuación esta dado por la Ley de Gestión presupuestaria y por las leyes presupuestarias anuales, que contiene el presupuesto anual, así como las leyes de endeudamiento público. Estas leyes son enviadas al Parlamento nacional el 30 de agosto de cada año para su debate y aprobación, debiendo ser aprobado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. En caso de no ser aprobado, el Ejecutivo promulga el proyecto de Ley enviado al Congreso para su discusión.

La participación en el presupuesto del Ministerio de Defensa ha ido cayendo a lo largo de los últimos años. Desde 1989 (donde representaba 14.26% del presupuesto público) ha disminuido gradualmente hasta representar aproximadamente 7%, teniendo picos de subida en épocas de conflicto con el Ecuador en los años 1992 y 1996. Es necesario precisar que el presupuesto del Ministerio representa la mayor parte del presupuesto del sector defensa, por estar dentro del pliego del Ministerio los presupuestos de los institutos armados.

El 31 de diciembre del 2004 se promulgó la Ley 28.455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. La finalidad del Fondo es contar con recursos para el reequipamiento y modernización del aparato militar. Si bien existe la necesidad, la herramienta utilizada no parece la más apropiada, puesto que técnicamente rompe con la unidad de caja y no está sujeta a los mismos controles que un presupuesto público tradicional. El Fondo tiene como fuente de financiamiento directo las regalías que produzca la explotación del gas de Camisea.

■ La participación en el presupuesto del Ministerio de Defensa ha ido cayendo a lo largo de los últimos años.

### Organización del sistema

El Sistema de Seguridad y Defensa Nacional está regulado por la Ley 28.478, que regula la naturaleza, finalidad, funciones y estructura del sistema de seguri-

dad y defensa.

Esta ley indica que el sistema está presidido por el Presidente de la República y compuesto por el Consejo de Seguridad Nacional (CSN), el sistema de inteligencia, el sistema de defensa civil y los ministerios, organismos públicos y gobiernos regionales.

El Consejo de Seguridad Nacional es el ente rector del sistema y tiene por funciones aprobar la política de seguridad nacional, los presupuestos militares, las adquisiciones de equipos militares y las directivas de seguridad nacional. Está compuesto por el Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros, los ministros de Defensa, Interior, Economía y Finanzas, Relaciones Exteriores, Justicia, el jefe del Comando Conjunto y el presidente del Consejo Nacional de Inteligencia, ente rector del sistema de inteligencia.

La conformación privilegia el poder civil en las decisiones de la seguridad y defensa, teniendo al componente militar como el asesor técnico profesional en la materia. Es un importante avance en términos de control civil sobre los temas de seguridad y defensa.

## Ministerio de Defensa

La Ley 27.860 regula la estructura y funciones del Ministerio de Defensa. El análisis de la nueva Ley del Ministerio de Defensa parte de dos premisas básicas:

- a.- El fortalecimiento de la autoridad política y administrativa del Ministerio dando primacía a la conducción civil.
- b.- Consolidar la responsabilidad central del sector; cual es, la defensa nacional y más específicamente la dirección de la política militar.

En esa línea de pensamiento la ley coloca en la cadena de mando y en la toma de decisiones sobre seguridad y defensa al Ministro de Defensa. La estructura planteada de un ministro y dos viceministros, si bien es cierto podría verse como aumento de burocracia, permite en esta primera etapa de transición tener un equipo afiatado.

Un aspecto importante de la ley es que establece como direcciones a la Dirección General de Política y Estrategia (toma de decisiones políticas) y al Comando Conjunto de la Fuerza Armada (asesoría técnico profesional). Por último, establece como órganos ejecutores a los institutos armados.

Este modelo en teoría representa un avance en cuanto al control civil y a la capacidad del Ministerio de convertirse en el rector de la política de defensa.

■ La ley coloca en la cadena de mando y en la toma de decisiones sobre seguridad y defensa al Ministro de Defensa.